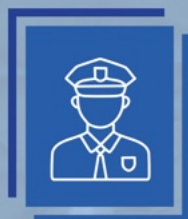


MANUAL práctico



ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN POLICIAL

Actuaciones e investigación

La detención

Documentación personal

Habeas Corpus

DAPP
Publicaciones
Jurídicas

Todos los derechos han sido reservados. No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, por ningún medio, ya sea informático, electrónico, mecánico, fotocopia, grabación o cualquier otro, así como su préstamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión de uso, sin previa autorización por escrito de los titulares de los derechos de propiedad.

Edita: DAPP Publicaciones Jurídicas, S.L.

Avda. Sancho el Fuerte, 33-bajo

31007 Pamplona

Internet: www.dappeditorial.es

E-mail: dapp@dappeditorial.es



ÍNDICE GENERAL

MANUAL práctico de ACTUACIONES DE INVESTIGACION POLICIAL

Introducción y Presentación

Introducción de la MANUAL práctico de ACTUACIONES DE INVESTIGACION POLICIAL

NORMATIVA principal en ACTUACIONES DE INVESTIGACION POLICIAL

ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

Presentación de Introducción

ACTUACIONES:

– PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

Casos prácticos: Casuística de ACTUACIONES E INVESTIGACIÓN POLICIAL

Casos prácticos: Principios básicos de actuación

– LA DENUNCIA.....

Casos prácticos: Casuística de LA DENUNCIA

– IDENTIFICACIÓN POLICIAL Y RETENCIÓN

Casos prácticos: Casuística de IDENTIFICACIÓN POLICIAL Y RETENCIÓN

– EL ATESTADO POLICIAL.....

Casos prácticos: Casuística de EL ATESTADO POLICIAL

– RECONOCIMIENTO DEL DELINCUENTE

Casos prácticos: Casuística de RECONOCIMIENTO DEL DELINCUENTE

– INTERVENCIONES CORPORALES

Casos prácticos: Casuística de INTERVENCIONES CORPORALES

– ENTRADA Y REGISTRO EN DOMICILIO Y OTROS LUGARES CERRADOS

Casos prácticos: Casuística de ENTRADA Y REGISTRO EN DOMICILIO Y OTROS LUGARES CERRADOS

– INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES



Casos prácticos: Casuística de INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES

– **EL DELITO PROVOCADO.....**

Casos prácticos: Casuística de EL DELITO PROVOCADO

– **FILMACIONES VIDEOGRÁFICAS.....**

Casos prácticos: Casuística de FILMACIONES VIDEOGRÁFICAS

– **EL AGENTE ENCUBIERTO.....**

Casos prácticos: Casuística de EL AGENTE ENCUBIERTO

FORMULARIOS y Protocolos relacionados en ACTUACIONES E INVESTIGACIÓN

– **Protocolos de Actuación Policial en Investigación Penal:** Protocolos de Actuación Policial en Investigación Penal

LA DETENCION

Presentación de Introducción

LA DETENCION: Comentarios sobre LA DETENCION

- LA LIBERTAD PERSONAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL
- GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LA DETENCIÓN
- ¿QUÉ SE ENTIENDE POR DETENCIÓN?
- ¿QUÉ SE ENTIENDE POR DETENCIÓN?
- SUPUESTOS LEGALES DE DETENCIÓN
- SUPUESTO GENERAL: LA DETENCIÓN POR DELITO
- MOTIVOS RACIONALMENTE BASTANTES PARA LA DETENCIÓN
- PROPORCIONALIDAD EN LA DETENCIÓN
- CONSECUENCIAS DE UNA DETENCIÓN INJUSTIFICADA
- SUPUESTOS ESPECIALES DE DETENCIÓN
- LA DETENCIÓN DE MENORES
- LA DETENCIÓN DE EXTRANJEROS
- ACUERDO ENTRE ESPAÑA Y RUMANÍA SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES RUMANOS NO ACOMPAÑADOS EN ESPAÑA
- OTROS SUPUESTOS ESPECIALES DE DETENCIÓN
- INCOMUNICACION
- GARANTÍAS EN LA DETENCIÓN
- DERECHOS DEL DETENIDO
- DELITO DE DETENCIÓN ILEGAL POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS
- ORDEN DE DETENCIÓN Y ENTREGA EUROPEA (ODE)

Casos prácticos: Casuística sobre La Detención



FORMULARIOS y protocolos relacionados con LA DETENCION

- PROTOCOLOS POLICIALES SOBRE LA DETENCIÓN

DOCUMENTACION PERSONAL

Presentación de Introducción

DOCUMENTACION PERSONAL: Comentarios sobre el Documento Nacional de Identidad

Casos prácticos: Casuística de Documentación personal

Casos prácticos: Sentencias recientes del T.S. sobre el DNI

FORMULARIOS y protocolos relacionados con DOCUMENTACION PERSONAL

- FORMULARIOS: FORMULARIOS Sobre el D.N.I.
- PROTOCOLOS POLICIALES SOBRE DOCUMENTACION PERSONAL: Protocolos Policiales sobre Documentación Personal

HABEAS CORPUS

Presentación de Introducción

HABEAS CORPUS: Comentarios sobre HABEAS CORPUS

Casos prácticos: Casuística sobre HABEAS CORPUS

Casos prácticos: Casuística sobre HABEAS CORPUS

FORMULARIOS y protocolos relacionados con HABEAS CORPUS

- PROTOCOLOS SOBRE HABEAS CORPUS: Protocolos Policiales sobre Hábeas Corpus



MANUAL práctico de ACTUACIONES DE INVESTIGACION POLICIAL

Introducción y Presentación

Este manual se concibe como una herramienta integral para la actuación de investigación policial que combine, en un mismo volumen, solvencia jurídica, claridad operativa y utilidad inmediata en el servicio. Su propósito es sencillo y ambicioso a la vez: que cada intervención —desde la primera noticia de delito hasta la defensa de la prueba en sede judicial— esté planificada, motivada, ejecutada y documentada con estándares profesionales altos, de modo que resista el escrutinio más exigente sin sacrificar eficacia en la calle. La premisa que lo vertebra es que no hay eficacia sostenible sin garantías, ni garantías reales sin procedimientos claros, medibles y auditables.

La obra parte de un enfoque eminentemente práctico: casuística realista, protocolos paso a paso, modelos de diligencias y actas, criterios de toma de decisiones y matrices de riesgos que señalan dónde suelen producirse los errores que derivan en nulidades o pérdidas probatorias. Cada elemento está pensado para integrarse con facilidad en órdenes de servicio, intranets corporativas y sistemas digitales de gestión policial. Las plantillas se ofrecen con campos esenciales y recomendaciones de redacción, con el objetivo de homogeneizar la calidad documental sin perder la capacidad de adaptación a particularidades territoriales, organizativas o tecnológicas.

El rigor garantista es inseparable de la operatividad. Por eso se insiste en la motivación suficiente de cualquier inferencia, en la selección de la alternativa menos lesiva que siga siendo idónea, en la correcta información de derechos, en el control temporal y material de las medidas y en la trazabilidad completa de la evidencia. Se otorga especial relevancia a la cadena de custodia —física y digital—, al registro metódico de actuaciones y a la preservación de metadatos cuando se emplean tecnologías de captación, geolocalización o análisis. Se promueve una cultura documental que no sea un fin en sí mismo, sino la base para que la verdad material pueda acreditarse con seguridad jurídica.

El manual también se preocupa por el factor humano y organizativo. Las decisiones de investigación rara vez se toman de manera aislada: intervienen mandos, equipos multidisciplinares, fiscales, jueces, peritos y, cada vez más, especialistas en tecnología forense y ciberseguridad. La obra fomenta una coordinación efectiva entre actores, clarifica responsabilidades funcionales y ofrece criterios para priorizar acciones en escenarios de presión temporal, atención mediática o recursos limitados. La ética profesional —imparcialidad, integridad, trato digno— no se presenta como un marco abstracto, sino como la base que reduce riesgos, fortalece la credibilidad del atestado y mejora la confianza ciudadana.

La actualización normativa y jurisprudencial es un pilar del proyecto. El contenido incorpora los desarrollos más recientes con implicaciones operativas directas e identifica tendencias interpretativas que conviene tener presentes al decidir, redactar o supervisar. Cada procedimiento se acompaña de advertencias sobre puntos críticos y de indicadores de calidad



que permiten la autoevaluación inmediata: qué mínimos no pueden faltar, qué extremos conviene reforzar y qué señales alertan de una posible impugnación futura.

El lector encontrará una obra utilizable en tres planos simultáneos. En el plano táctico, ofrece guías claras para actuar con seguridad y rapidez; en el plano probatorio, orienta cada paso a la futura defensa de la prueba, anticipando objeciones típicas y cómo neutralizarlas; en el plano organizativo, aporta herramientas para estandarizar buenas prácticas, facilitar la formación interna y reducir la variabilidad entre equipos. Todo ello con un lenguaje preciso, orientado a resultados y compatible con la formación continua.

En definitiva, este manual no pretende ser una enciclopedia, sino un instrumento de trabajo que acompañe al profesional antes, durante y después de cada intervención. Ayuda a decidir mejor, a documentar mejor y a defender mejor. Su utilidad se medirá en actuaciones más limpias desde la perspectiva de derechos fundamentales, en pruebas más robustas, en menos incidencias disciplinarias o judiciales y, en último término, en una mayor calidad del servicio público de seguridad. Porque investigar bien no es solo descubrir la verdad de los hechos, sino hacerlo con métodos que la hagan valer.

NORMATIVA principal en ACTUACIONES DE INVESTIGACION POLICIAL

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/09/PRON64.pdf>

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/09/ADM1282.pdf>

Ley Orgánica 1/2020, sobre utilización de los datos PNR (registro de nombres de pasajeros) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos graves y terrorismo.

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/09/ADM2365.pdf>

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/09/SEG071.pdf>

Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/09/SEG058.pdf>

Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines penales

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/09/SEG062.pdf>

Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN.

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/09/SEG063.pdf>

Ley Orgánica 12/1995, de Represión del Contrabando (instrumentos como la entrega vigilada en cooperación aduanera/policial).

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/09/SEG066.pdf>

Ley Orgánica 9/2021, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 (Fiscalía Europea – EPPO).

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/09/ADM2840.pdf>

Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, de utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/09/SEG060.pdf>

Ley de Enjuiciamiento Criminal (aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/09/PRON60.pdf>

Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea.

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/09/PRON424.pdf>

Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones (deberes de colaboración de operadores, localización, etc.).

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/09/LeyPatr0086.pdf>

Ley 2/2017, de 21 de junio, de modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/09/SEG070.pdf>

Ley 3/2018, de 11 de junio, por la que se transpone la Orden Europea de Investigación (OEI).



<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/09/SEG065.pdf>

Ley 43/2010, del servicio postal universal (secreto de las comunicaciones postales y excepciones con autorización judicial; coordinación con LECrim).

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/09/SEG067.pdf>

Ley 25/2007, de conservación de datos relativos a comunicaciones electrónicas y redes públicas (retención y acceso con control judicial).

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/09/SEG069.pdf>

Real Decreto-ley 14/2019, medidas urgentes por razones de seguridad pública en administración digital y telecomunicaciones

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/09/ADM1846.pdf>

Real Decreto 933/2021, sobre obligaciones de registro documental de actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor (acceso policial a la información registrada con garantías).

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/09/ADM2967.pdf>

Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial.

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/09/SEG059.pdf>

Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, que desarrolla la LO 4/1997 sobre videocámaras.

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/09/SEG061.pdf>

Real Decreto 1977/2008, sobre la Comisión Nacional para el uso forense del ADN y acreditación de laboratorios.

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/09/SEG064.pdf>

Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/09/SEG068.pdf>

Real Decreto 650/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Protocolo de reconocimiento médico forense a la persona detenida

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/09/ADM3766.pdf>

Real Decreto 274/2018, de 11 de mayo, por el que se regula la residencia, desplazamientos y localización del personal de la Guardia Civil

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/09/ADM1038.pdf>

Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/09/LEX142.pdf>

Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/09/LEX142.pdf>



ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

Presentación de ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

Investigar es transformar una sospecha en prueba válida sin romper las garantías. Este capítulo fija el terreno común para actuar con criterio único en la calle y en el juzgado: hipótesis clara, objetivos verificables, elección del medio menos lesivo que siga siendo eficaz y documentación exhaustiva de cada decisión. El estándar es simple y exigente a la vez: todo paso debe poder explicarse y defenderse después por quien no estuvo presente. Por eso trabajaremos con legalidad, necesidad, idoneidad y proporcionalidad como filtros constantes, y con una regla práctica: si no está documentado, no existe.

La actuación comienza donde nace la información y no cuando llega el papel. Se exige motivación suficiente antes de intervenir, con un umbral de indicios que justifique la medida y con control de alcance, duración y finalidad. La planificación operativa evita la improvisación: quién hace qué, con qué medios y bajo qué riesgos tolerables. Las decisiones se registran en tiempo real o lo más cercano posible, dejando trazas temporales coherentes. La cadena de custodia se asume desde el minuto uno, sea evidencia física o digital: identificación, preservación, sellado, transferencias con firma responsable, metadatos, hash y registro de accesos. Nada de "luego lo apunto".

El factor humano importa: la presión, la fatiga y el sesgo contaminan observaciones, reconocimientos y valoraciones. Aquí se trabaja con anclajes que reducen errores: separar hechos de inferencias, describir antes que calificar, consignar dudas y alternativas consideradas, explicar por qué una opción se descartó. Comunicar derechos no es un trámite, es una barrera frente a nulidades e indefensión. El trato digno, la imparcialidad y la integridad personal no son eslóganes éticos, son técnicas de reducción de riesgo jurídico y reputacional: bajan impugnaciones, fortalecen la credibilidad del atestado y sostienen la confianza ciudadana.

La tecnología es aliada si se usa con reglas. Toda captación, consulta o análisis deja rastro; ese rastro debe ser lícito y útil. Se documenta el dispositivo, la herramienta, la versión de software, las credenciales, la hora y el motivo de acceso. Se protege la información con criterio de "necesidad de conocer", se respeta la normativa de protección de datos y se controla la compartición interinstitucional. Los vacíos de configuración, los accesos genéricos y los volúmenes sin cifrar son puertas abiertas a nulidades y filtraciones. La consigna: lo que suma eficacia sin garantías, resta al final.

Este capítulo también instala una cultura de verificación. Contrastar fuentes, triangular datos, evitar conclusiones basadas en una sola evidencia frágil, exigir coherencia temporal y causal entre lo observado, lo actuado y lo escrito. El lenguaje del atestado es técnico y sobrio: preciso en términos, moderado en adjetivos, explícito en límites y dudas. Se huye de fórmulas vacías; cada expresión estereotipada es una oportunidad para la impugnación. Antes de firmar, se pasa un filtro de calidad: objetivos claros, idoneidad y proporcionalidad justificadas, documentación completa, integridad de evidencia, narrativa consistente y legible para terceros.

Se previenen los vicios típicos que tiran meses de trabajo: medidas desproporcionadas, consentimientos mal tomados, registros fuera de marco, pérdidas de metadatos, saltos en la cadena de custodia, redacciones ambiguas, confusión entre prevención y prueba, y mezclas



indebidas de fuentes abiertas con fuentes reservadas sin traza de validación. A cada riesgo, una contención: motivar, acotar, registrar, preservar, cifrar, auditar. Y si algo sale mal, se consigna tal cual: ocultar errores es multiplicarlos.

Investigar bien es también coordinar bien. La relación con compañeros, mandos, fiscales, juzgados y peritos debe ser funcional, con roles claros y tiempos realistas. Se pide lo necesario, se entrega lo comprometido, se documenta lo acordado. Cuando un límite legal cierre una puerta, se buscan alternativas lícitas de eficacia equivalente. Este capítulo, en suma, marca la forma de pensar antes de aplicar técnicas concretas: decidir con garantías, ejecutar con método y escribir para ser comprendidos. La medida del éxito no es solo esclarecer hechos, sino que el conjunto de la actuación sea limpio, comprensible y defendible de principio a fin.



ACTUACIONES

PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

Los principios básicos de actuación constituyen los ejes fundamentales de la función policial y derivan de los grandes principios constitucionales, tales como:

- El principio de legalidad (art. 9.1 CE).
- El principio de jerarquía y subordinación (art. 103.1 CE).
- El principio de responsabilidad por los actos propios.

Su finalidad es doble:

- Garantizar el servicio público y directo a la comunidad.
- Exigir neutralidad política e imparcialidad en el ejercicio policial, en aplicación del principio de igualdad ante la Ley (art. 14 CE).

Notas actualizadas:

1. El Consejo de Europa (Declaración sobre la Policía, 1979; Recomendación CM/Rec(2001)10 sobre el estatuto de los agentes de policía) y Naciones Unidas (Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, aprobado por Resolución 34/169 de la Asamblea General) siguen constituyendo referencias internacionales vinculantes en el desarrollo de los principios de actuación como verdadero código deontológico.
2. La competencia exclusiva del Estado en materia de seguridad pública (arts. 104.1 y 149.1.29 CE) se mantiene y ha sido reafirmada por la STC 149/2023, de 18 de octubre, en relación con las competencias autonómicas en seguridad interior.

ENUMERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS (ART. 5 LOFCS)

- Adecuación al ordenamiento jurídico.
- Servicio permanente a la comunidad.
- Cumplimiento riguroso de los derechos y garantías en la práctica de las detenciones.
- Dedicación profesional.
- Secreto profesional.
- Responsabilidad en el ejercicio de la función.

Nota actualizada: La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFCS) ha sido modificada por:

- LO 1/2022, de 8 de abril, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en aspectos operativos de intervención policial.



- LO 7/2023, de 30 de noviembre, que incorpora el régimen de uso de tecnologías de reconocimiento facial en actuaciones de seguridad, bajo control judicial y con límites estrictos.

DESARROLLO DE LOS PRINCIPIOS

PRINCIPIO DE ADECUACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deben:

- a) Ejercer su función con respeto estricto a la Constitución, a la LOFCS y al conjunto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar con imparcialidad, sin discriminación por razones de sexo, raza, origen étnico, religión, ideología u orientación sexual (arts. 14 y 9.2 CE y art. 2 LO 3/2007).
- c) Comportarse con integridad, transparencia y dignidad, oponiéndose activamente a la corrupción (véase art. 55 LOFCS y Directiva (UE) 2019/1937 sobre protección de informantes de corrupción).
- d) Sujetarse al principio de jerarquía funcional, sin perjuicio de los límites legales de la obediencia.
- e) Cooperar activamente con la Administración de Justicia, conforme a la LECrim y a la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La obediencia debida y sus límites

Jerarquía y subordinación:

La obediencia debida en la estructura policial:

- Obliga a cumplir órdenes legítimas de los superiores jerárquicos.
- No ampara el cumplimiento de órdenes manifiestamente ilegales (art. 410.2 CP).

Condiciones de la obediencia debida:

1. Existencia de relación jerárquica reglamentaria.
2. Que la orden no sea manifiestamente contraria al ordenamiento (conforme al criterio reiterado por el TS, entre otras en STS 158/2022, de 22 de febrero).

Notas jurisprudenciales actualizadas:

- **STS 793/2006, de 14 de julio:** Policía local condenado por desobediencia y denegación de auxilio (art. 412 CP) al no colaborar con la Guardia Civil en un dispositivo por incendios forestales.
- **STS 252/2023, de 6 de marzo:** Reitera que el cumplimiento de órdenes ilegales no exime de responsabilidad penal al agente ejecutor si dicha ilegalidad es manifiesta y notoria.

PRINCIPIO DE SERVICIO A LA COMUNIDAD



El servicio a la comunidad es una función pública esencial, recogida en el art. 5.2 LOFCS, y se concreta en los siguientes compromisos:

- a) Rechazar toda práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria, ya sea física o moral. La actuación policial debe respetar el principio de dignidad de la persona (art. 10 CE y art. 2 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE).
- b) Observar un trato esmerado y correcto con los ciudadanos, especialmente en situaciones de vulnerabilidad o urgencia, facilitando protección y asistencia.
- c) Informar de modo claro, suficiente y comprensible sobre las razones, finalidad y consecuencias de sus actuaciones (Ley 39/2015, art. 35).
- d) Intervenir con prontitud y decisión cuando esté en juego la integridad o seguridad de las personas o el orden público, aplicando los principios de **congruencia, oportunidad y proporcionalidad** (conforme al Protocolo Marco sobre el uso de la fuerza aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 2024).

Uso de las armas:

Solo se permite:

- En situaciones de peligro real e inminente para la vida o integridad física propia o de terceros.
- En defensa de la seguridad ciudadana cuando no existan medios menos lesivos.
- Bajo supervisión judicial en su revisión posterior.

Nota jurisprudencial actualizada:

- **STSJ Galicia, de 2 de diciembre de 1998:** Se estimó la responsabilidad disciplinaria de un agente por trato desconsiderado a un ciudadano en actuación rutinaria.

Referencia normativa complementaria:

- Real Decreto 122/2024, de 19 de marzo, por el que se aprueba el nuevo Protocolo de actuación proporcional ante incidentes con riesgo para la integridad ciudadana.

PRINCIPIOS SOBRE EL USO DE LA FUERZA

El artículo 104 CE encomienda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, y garantizar la seguridad ciudadana. En ese marco, el uso de la fuerza ha de regirse por los principios fundamentales de:

- **Congruencia.**
- **Oportunidad.**
- **Proporcionalidad.**
- **Menor lesividad.**

Menor Lesividad

La fuerza utilizada debe ser:

- El medio **menos peligroso y dañino** para lograr el fin legítimo de la actuación.
- Aplicada **del modo menos lesivo posible** para el afectado.

Referencias legales actuales:

- **Art. 520.3 LECrim:** La detención debe practicarse de la forma que menos perjuicio cause al detenido.
- **Art. 5.3.b) LOFCS:** Deber de proteger la vida e integridad física de las personas bajo custodia policial.
- **Real Decreto 122/2024,** de 19 de marzo: Refuerza el principio de mínima intervención en protocolos de actuación policial.

Proporcionalidad

La intensidad del uso de la fuerza debe guardar una **adecuada relación** con la peligrosidad real y objetiva de la situación.

Jurisprudencia actualizada:

- **STS 158/2023, de 22 de febrero:** Reitera que la proporcionalidad exige ponderar el resultado que se pretende evitar frente al daño que se puede causar.
- **STS 670/1998, de 14 de mayo:** La proporcionalidad implica un juicio de ponderación razonada entre el mal que se trata de evitar y los medios empleados.

Congruencia

Debe existir **correspondencia lógica** entre la amenaza real y los medios coercitivos utilizados. No cabe aplicar la fuerza sin una necesidad funcional y legítima derivada del servicio.

Oportunidad

La intervención debe ser **necesaria en el momento y contexto concretos**, descartando el uso anticipado, desproporcionado o retardado de la fuerza.

STS 1734/1999, de 1 de diciembre:

Fija los requisitos del uso legítimo de la fuerza:

- La actuación debe encuadrarse en funciones propias del cargo.
- El uso de la fuerza debe ser racional y orientado a la protección de bienes jurídicos públicos o privados.
- Debe existir proporcionalidad y exclusión de extralimitación.
- Debe concurrir resistencia activa o actitud objetivamente peligrosa del sujeto.

PRINCIPIOS EN EL TRATAMIENTO DE LOS DETENIDOS

(art. 5.3 LOFCS)

a) **Identificación de los agentes** al practicar la detención (Ley Orgánica 2/2023, de 30 de marzo, de protección de los derechos en actuaciones policiales).



b) **Protección de la vida e integridad física** del detenido, así como respeto a su dignidad y derechos fundamentales (art. 10 CE y art. 15 CE).

c) **Cumplimiento estricto** de los plazos legales, trámites y derechos del detenido, incluyendo derecho a la asistencia letrada y comunicación inmediata de la detención (art. 520 LECrim reformado por LO 3/2022).

PRINCIPIO DE DEDICACIÓN PROFESIONAL

(art. 5.4 LOFCS)

Los agentes deben intervenir **en cualquier momento y lugar**, incluso fuera de servicio, cuando sea necesario para la defensa de la legalidad, la vida, la libertad o la seguridad de las personas.

Auto AP Madrid, Sección 17, de 10-10-2006, núm. 809/2006:

Valida la actuación de un Guardia Civil fuera de servicio que intervino en un delito flagrante.

Complemento normativo:

- La STS 213/2021, de 9 de marzo, reconoce la legitimidad de la actuación fuera de servicio como extensión del deber jurídico funcional.

PRINCIPIO DE SECRETO PROFESIONAL

(art. 5.5 LOFCS)

Obliga a guardar **secreto riguroso** sobre toda información obtenida en el ejercicio profesional, salvo autorización legal expresa.

Referencias normativas y jurisprudenciales actualizadas:

- **Art. 18.1 CE:** Derecho a la intimidad, honor y propia imagen.
- **Arts. 413 a 417 CP:** Delitos de infidelidad en la custodia de documentos o revelación de secretos por autoridad o funcionario.
- **Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines policiales.**

Jurisprudencia:

- **STS 1191/1999, de 13 de julio:** Condena a agente que alertó a un investigado sobre un registro.
- **STSJ Cataluña, 14 enero 1994:** Sanción por revelación de datos protegidos fuera del canal legal.
- **STSJ La Rioja, 11 marzo 1996:** Sanción a un agente por grabar conversaciones ajenas sin autorización.



PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

(art. 6.5 LOFCS)

Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad responden **personal y directamente** por los actos contrarios al ordenamiento jurídico o a los principios de actuación. Esta responsabilidad puede ser:

- **Penal.**
- **Disciplinaria.**
- **Civil.**

Responsabilidad Civil

(arts. 32 y 36 Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público)

- La Administración responde directamente ante el perjudicado.
- Puede repetir contra el agente por dolo, culpa o negligencia grave.

STS 1191/1999: Confirma la compatibilidad entre la responsabilidad penal y la disciplinaria sin infringir el principio *non bis in idem*.

Responsabilidad Civil Subsidiaria de la Administración

(art. 121 CP)

- El Estado o ente público responde por los daños causados por sus agentes en el ejercicio de sus funciones.

Acuerdo Pleno TS, 12-07-2002:

Reafirma esta responsabilidad incluso cuando el agente utiliza su arma reglamentaria fuera de servicio, si el riesgo deriva de la organización del servicio.

Nota complementaria:

No existe responsabilidad del Estado cuando el daño **no guarda relación funcional** con el servicio, salvo negligencia organizativa previa (por ejemplo, no retirar el arma a un agente inestable).

PRINCIPIOS EN LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO

Las armas de fuego representan el **grado máximo de coacción jurídica admisible**. Su uso debe regirse por los principios de:

- **Excepcionalidad.**
- **Necesidad.**
- **Proporcionalidad.**
- **Menor lesividad.**

Según el art. 5.2 d) LOFCS, su uso está justificado solo cuando:



1. Exista un riesgo grave y racionalmente apreciable para la vida o integridad física de los agentes o terceros.
2. Se presente una amenaza grave e inmediata contra la seguridad ciudadana.

Referencia internacional:

- Principios Básicos de Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (La Habana, 1990).

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA SOBRE EL USO DE ARMAS

STS 307/2006, de 13 de marzo

- Policía local dispara accidentalmente y causa la muerte de un compañero.
- Se aprecia **imprudencia grave**: conducta previsible, falta de cuidado, relación causal y vulneración del deber objetivo de diligencia.
- No se consideró agravante de imprudencia profesional autónoma para evitar el *non bis in idem* (art. 142.3 CP).

STS 1089/2009, de 27 de octubre

- Guardia Civil dispara durante persecución a un inmigrante en playa.
- No se apreció responsabilidad penal al existir situación de peligro y falta de información sobre la peligrosidad del sujeto, estimándose ajustada al principio de necesidad.

LEGÍTIMA DEFENSA EN EL USO DE ARMAS

(art. 20.4 CP)

Los agentes pueden estar amparados por la eximente de legítima defensa si concurren los requisitos establecidos por la jurisprudencia:

STS 2442/2001, de 18 de diciembre:

1. Agresión ilegítima actual, injustificada y peligrosa.
2. Necesidad racional del medio empleado para repelerla.
3. Ausencia de provocación suficiente por parte del agente.

Notas doctrinales:

- La defensa ha de ser **racional**, no instintiva ni desproporcionada.
- Si el agente se excede en la intensidad de la respuesta, se valorará como **legítima defensa incompleta** (atenuante del art. 21.1 CP).



CUMPLIMIENTO DE UN DEBER EN EL USO DE LA FUERZA

(art. 20.7 CP)

El uso de la fuerza, incluidas las armas, puede también estar justificado como cumplimiento del deber cuando concurran:

- Actuación legítima como agente de la autoridad.
- Necesidad del uso de medios coercitivos.
- Proporcionalidad de la respuesta.
- Existencia de resistencia activa o situación peligrosa.

Jurisprudencia complementaria:

- **AP Sevilla, Sección 3.ª, sentencia 57/2000:** Extralimitación por golpear a detenido inmovilizado.
- **STS 670/1998:** Aplica eximente incompleta por exceso en uso de la fuerza.
- **STS 30-6-1993:** Enfrentamiento armado planificado; se considera uso del arma como necesidad funcional inherente al servicio.



Casos prácticos: Casuística de ACTUACIONES E INVESTIGACIÓN POLICIAL

TS 04-02-2002

Análisis

Actuaciones e investigación

Detención

De extranjeros

Extranjería

Texto:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administración del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias dictó sentencia el 10 de octubre de 1997 cuyo fallo dice: «Que desestimando la demanda formulada por el letrado don Ricardo G. F., en representación de la recurrente , contra la resolución de la Delegación del Gobierno en Asturias, de fecha 7 de junio de 1995, por la que se acuerda su expulsión del territorio español, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un período de tres años, habiendo sido parte el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos conforme a derecho la resolución administrativa impugnada, que por tal razón confirmamos, sin hacer especial declaración de las costas devengadas en la instancia».

SEGUNDO.- Por la representación procesal de la recurrente se interpone recurso de casación, mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 1997, que al amparo del artículo 95.1.4 de la Ley Jurisdiccional basa en dos motivos de casación, aduciendo, en el primero de ellos, infracción del contenido de los artículo 13, 66.1 del Reglamento 1119/1986 , así como jurisprudencia que cita; y como segundo motivo, alega infracción de lo establecido en los artículos 24 de la Constitución Española , 238.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial , 61 y 70 de la Ley Jurisdiccional, y jurisprudencia aplicable.

Y termina suplicando a la Sala que dicte sentencia por la que estimando este recurso, case y anule la sentencia recurrida y resuelva en su lugar otra más ajustada a Derecho.

TERCERO.- El Abogado del Estado, en escrito de 19 de octubre de 1998, formula su oposición al recurso, alegando que lo aducido de contrario no sirve para acreditar la realidad de las infracciones en que funda el recurso, y suplica a la Sala que dicte sentencia por la que declare no haber lugar al recurso, con imposición de las costas a la recurrente.

CUARTO.- Concluidas las actuaciones, se fijó para votación y fallo de este recurso el día 24 de enero de 2002, fecha en que tuvo lugar, habiéndose observado en su tramitación las reglas establecidas por la ley.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. Enrique Lecumberrri Martí.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La representación procesal de la recurrente , de nacionalidad argentina, que por resolución de la Delegación de Gobierno de Asturias de siete de junio de mil novecientos noventa y cinco, fue acordada su expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por un período de tres años, por acreditarse en el expediente



administrativo tramitado que se encontraba ilegalmente en España sin haber obtenido prórroga de estancia o permiso de residencia y carecer de medios lícitos de vida, impugna a través del presente recurso de casación la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior del Principado de Asturias, de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y siete, que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la citada resolución, por entender que los razonamientos sustentados en la sentencia impugnada deben ser rechazados, ya que la prueba articulada en el proceso no ha desvirtuado, a su juicio, la presunción de inocencia que en todo ámbito sancionador ampara al imputado en el mismo, máxime cuando la Administración no sólo renunció a cualquier medio de prueba en la correspondiente fase del procedimiento, que tilda de incompleto, sino que su patrocinada, en total congruencia con su primera declaración ante los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, en el momento de ser identificada y detenida en el Club Flamingo, siempre afirmó que no había transcurrido el período de noventa días que se permite a los extranjeros permanecer en España con fines turísticos, y en el supuesto de que se admitiera que careciera de medios lícitos de vida, la actividad de alterne en bares y clubes públicos no constituye medio ilícito de vida, pues se trata de una actividad tolerada socialmente, citando al particular las sentencias de este Tribunal Supremo de veinticinco de octubre y cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; y al hilo de este planteamiento, aduce al amparo del artículo 95 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción dos motivos de casación. El primero de ellos, basado en la infracción de las normas del Ordenamiento Jurídico y la jurisprudencia aplicable, y el segundo, en la incompetencia o inadecuación del procedimiento.

SEGUNDO.- Ambos deben ser desestimados.

En efecto.

La sentencia impugnada no se pronuncia sobre la licitud o ilicitud de la actividad de la recurrente al ser detenida por unos funcionarios de la policía del grupo operativo de extranjeros de Gijón cuando se encontraba en el club Flamingo con la indumentaria propia de las chicas de alterne, pues el Tribunal de instancia considera acreditado en los autos que concurre la causa de expulsión descrita en la letra a) del número primero del artículo 26 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, y consiguientemente no analiza este motivo de impugnación, «carecer de medios lícitos de vida».

Por otra parte, el Tribunal “a quo” al declarar –en base al citado artículo 26.1.a)– ajustado a Derecho el acuerdo de expulsión del territorio nacional de la demandante, no conculcó los principios de tipicidad, culpabilidad y presunción de inocencia, y los que rigen sobre la prueba, ya que si bien pesaba sobre la Administración la carga de probar que aquélla se hallaba ilegalmente en España por no haber obtenido prórroga de estancia o permiso de residencia, consta en el expediente que en el pasaporte de la señora J. falta el sello de entrada a España, pues, sólo parece el estampillado de salida de su país de cinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y un visado expedido por las autoridades francesas desde el dos de marzo al dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Hechos que para la Sala de instancia no fueron desvirtuados por la demandante, ya que sus manifestaciones relativas a la fecha de entrada en España y los medios de que disponía para su subsistencia durante el período de estancia provisional por motivos turísticos no fueron objetivamente corroborados por los medios de prueba propuestos y no practicados por la misma, a pesar de ser admitidos por el Tribunal a quo en el correspondiente ramo de prueba.

TERCERO.- El segundo motivo casacional, a tenor de lo establecido en el artículo 100.2 de la Ley Jurisdiccional, debió ser inadmitido, pues la infracción denunciada no se encuentra comprendida en el artículo 95.2, «incompetencia o inadecuación de procedimiento», ya que la pretensión deducida no se decidió a través de un proceso distinto del establecido por la ley.

Por otra parte, hemos de señalar que la infracción procedimental denunciada como motivo casacional ya fue alegada ante el Tribunal de instancia que dio respuesta suficiente y razonada a la pretendida e inexistente indefensión de la recurrente; por ello, hecha en todo caso abstracción de la incorrecta formulación de este motivo de impugnación, no es dable enjuiciar aquí y en este momento si se produjo o no tal transgresión en el procedimiento administrativo,

pues según hemos declarado, entre otras, en nuestras sentencias de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho , diez de mayo de mil novecientos noventa y nueve , no es factible depurar a través del recurso de casación las irregularidades originadas en vía administrativa, pues, como extraordinario que es, las facultades del Tribunal llamado a conocer del mismo están limitadas, no correspondiéndole un conocimiento plenario del objeto del proceso, sino tan sólo el enjuiciamiento de la sentencia de instancia y no la resolución administrativa impugnada.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley Jurisdiccional –a la sazón vigente–, procede imponer las costas causadas en este recurso a la parte recurrente.

FALLAMOS

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la representación procesal de la recurrente, contra la sentencia que dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, de fecha 10 de octubre de 1997 –recaída en los autos 1805/1995–; con imposición de las costas causadas en este recurso de casación a la referida parte recurrente.



Casos prácticos: Casuística de ACTUACIONES E INVESTIGACIÓN:

Principios básicos de actuación

STS 403/2023 (27-03-2023)

Análisis

Actuaciones e investigación
Principios básicos de actuación
Neutralidad e imparcialidad; proporcionalidad y mínima injerencia
Obediencia debida (límite: órdenes manifiestamente ilegales)
Código de Conducta; naturaleza deontológica (no sancionadora)

Texto:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de la Asociación Profesional Justicia Guardia Civil (JUCIL) interpuso recurso contencioso-administrativo núm. 1/411/2022 contra el Real Decreto 176/2022, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Código de Conducta del personal de la Guardia Civil (BOE de 5 de marzo de 2022). El recurso fue admitido, se reclamó el expediente y, formalizada la demanda en tiempo, se interesó la nulidad total del Real Decreto; subsidiariamente, la anulación de sus arts. 2.1, 11, 15, 16.2, 18, 41.3 y 50, con imposición de costas a la Administración.

SEGUNDO.- Por auto de 6 de septiembre de 2022 se dejó sin efecto una previa declaración de caducidad, teniéndose por formalizada la demanda y confiriéndose traslado a la Administración demandada para contestación. La Abogacía del Estado evacuó su escrito oponiéndose a las pretensiones y suplicando la desestimación del recurso, con imposición de costas a la parte actora.

TERCERO.- Por diligencia de ordenación de 7 de octubre de 2022 se concedió a la parte actora plazo de diez días para formular conclusiones; transcurrido el término sin evacuarlas, por diligencia de 15 de noviembre de 2022 se declaró caducado su derecho, dando traslado a la Abogacía del Estado para que presentara sus conclusiones, lo que así hizo.

CUARTO.- Concluidas las actuaciones, por providencia de 18 de enero de 2023 se señaló la votación y fallo para el 21 de marzo de 2023, fecha en que tuvo lugar. Ponente: Excm. Sra. D.^a Celsa Pico Lorenzo. Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto del recurso y control de la potestad reglamentaria.
La Sala delimita el enjuiciamiento a determinar si el Real Decreto 176/2022 excede la



potestad reglamentaria y vulnera la jerarquía normativa y los principios de buena regulación (art. 128 Ley 39/2015), así como si contradice normas de rango superior (LO 2/1986 y LO 11/2007). Reitera la prevalencia de la ley y el marco de la potestad reglamentaria del Gobierno (art. 24 Ley del Gobierno).

SEGUNDO.- Naturaleza del Código de Conducta: carácter deontológico, no sancionador. El Tribunal afirma que el Código de Conducta actúa como guía de valores y pautas para la actuación del personal de la Guardia Civil, sin crear por sí mismo infracciones ni sanciones, y operando como criterio interpretativo integrado en el bloque estatutario (LO 11/2007; Ley 29/2014) y en los principios básicos de actuación del art. 5 LO 2/1986.

TERCERO.- Principio de neutralidad e imparcialidad.

La Sala conecta el art. 18 LO 11/2007 (neutralidad política y sindical “en el cumplimiento de sus funciones”) con el art. 5.1.b LO 2/1986 (neutralidad e imparcialidad), precisando que el Código no extiende per se la neutralidad a la esfera extrafuncional del guardia civil. Se recuerda la doctrina constitucional (STC 38/2017) sobre la compatibilidad entre derechos individuales y las exigencias de neutralidad en servicio.

CUARTO.- Obediencia jerárquica y su límite.

Se valida la previsión del RD 176/2022 sobre no obedecer órdenes manifiestamente contrarias a la Constitución o a las leyes, en sintonía con el art. 54.3 EBEP y con el art. 5.1.d LO 2/1986: la disciplina no excluye el deber de abstención ante órdenes manifiestamente ilegales y la inmediata comunicación por cauces jerárquicos.

QUINTO.- Adecuación a fuentes internas e internacionales.

El contenido del Código encuentra apoyo en el art. 6 y 7 de la Ley 29/2014 (valores y reglas de comportamiento) y se alinea con estándares internacionales de deontología policial (Código ONU 1979; Declaración del Consejo de Europa de 1979), antecedentes expresamente recogidos por la LO 2/1986 al configurar el “auténtico código deontológico” de los principios básicos de actuación.

SEXTO.- Rechazo de las impugnaciones parciales.

No se aprecia extralimitación ni contradicción con normas superiores en los preceptos impugnados (p. ej., neutralidad o subordinación). El Código se mantiene en su ámbito orientador, sin invadir la vida privada ni instaurar un régimen sancionador autónomo.

SÉPTIMO.- Costas.

La Sala se remite a lo resuelto en el último fundamento en materia de costas procesales.

FALLO

Se desestima el recurso contencioso-administrativo n.º 411/2022 interpuesto por la Asociación Profesional Justicia Guardia Civil (JUCIL) contra el Real Decreto 176/2022, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Código de Conducta del personal de la Guardia Civil (BOE 5-03-2022).

¿Qué tiene que ver esta Jurisprudencia con Principios básicos de actuación? (STS 403/2023, 27-03-2023)

-Naturaleza y alcance del Código de Conducta: el Tribunal Supremo afirma que el RD 176/2022 se integra en el bloque estatutario como guía deontológica que desarrolla e interpreta los principios básicos de actuación del art. 5 LO 2/1986 y los deberes estatutarios (LO 11/2007; Ley 29/2014), sin crear por sí mismo infracciones ni sanciones ni extender la neutralidad/imparcialidad fuera del desempeño del servicio.

-Contenido operativo de los principios: se reconfirma la neutralidad e imparcialidad en el ejercicio de las funciones, la proporcionalidad y mínima injerencia en derechos, y la obediencia jerárquica con límite ante órdenes manifiestamente ilegales (deber de no cumplirlas y de comunicarlo por cauces). El Código ordena la actuación conforme a estos estándares y se alinea con referentes internacionales de ética policial, actuando como criterio interpretativo para la gestión interna y el control jurisdiccional.

-Efectos prácticos en actuaciones e investigación: el Código orienta decisiones operativas (intervenciones, uso de medios, trato al ciudadano, documentación de diligencias), pero no basta por sí solo para sancionar; cualquier restricción de derechos exige cobertura legal y motivación conforme a los principios. La sentencia desestima la impugnación y valida el RD 176/2022 en su carácter no sancionador y estrictamente deontológico, manteniéndolo como marco de referencia para valorar la corrección de las actuaciones policiales.